GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRT-P-2025-008
RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO
NIC-1960137410001-2025-00013

"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"

Edison Miguel Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 228 IBIDEM, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 52.1, que hace referencia a las contrataciones de ínfima cuantía, establece que se puede usar esta modalidad en los siguientes casos: "1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. (…)"

Que, de acuerdo lo que establece el segundo inciso del Art. 52.1 de la LOSNCP, expresaque las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Que, el Art. 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas

y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará laidentificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación." Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 44, establece: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado porla unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación."

Que, el Reglamento a la LOSNCP, determina en su artículo 48: "Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obraso prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia. Por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado."

Que, el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, enuncia: "El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 33, establece: "Declaratoria de Procedimiento de Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: (…) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o reapertura. (…) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes."

Que con Memorando N° 029-GADPRT-DPAA-2025 de fecha 08 de mayo del 2025 el Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción Agropecuaria y Ambiente del GADPR de Tundayme solicita al señor Edison Merchán Aucay Presidente del GADPR de Tundayme, la aprobación del Informe de Necesidad y autorización del inicio de la Fase Preparatoria para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que con Memorando Nro. 121-GADPRT-MP-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 el señor Edison Merchán Aucay Presidente del GADPR de Tundayme, informa que se aprueba el Informe de Necesidad y se autoriza el inicio de la fase preparatoria para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que, con Memorando Nro. 108-GADPRT-MP-2025, de fecha 01 de mayo de 2025, el señor Edison Merchán Aucay Presidente del GADPR de Tundayme, se dirige a los técnicos Mgtr. Jorge Castillo Técnico de Planificación e Infraestructura y a la Lcda. Rashel Sánchez Encargada del Portal de Compras Públicas, en el cual solicita: "(…) al área de planificación genere una certificación POA y al área de compras públicas genere la certificación del Catálogo electrónico, para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que, con Memorando N° 100-GADPRT-PEI-2025, de fecha 12 de mayo del 2025 dirigido al señor Edison Merchán Aucay Presidente del GAD Parroquial, y suscrito por el Mgtr. Jorge Castillo Técnico de Planificación, en el cual menciona: "(…) hago la entrega de la Certificación POA para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que, con Oficio No. 038-GADPRT-ST-2025, de fecha 12 de mayo del 2025 dirigido al señor Edison Merchán Aucay Presidente del GAD Parroquial, y suscrito por la Lcda. Rashel Sánchez Encargada del Portal de Compras Públicas, en el cual menciona: "(…) hago la entrega de la certificación para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que, con Memorando N° 031-GADPRT-DPAA-2025, de fecha 13 de mayo del 2025, dirigido al señor Edison Merchán Aucay Presidente del GAD Parroquial y suscrito por el Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción del GADPR de Tundayme, en el que solicita: "(…) por medio del presente hago la entrega de las especificaciones técnicas para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**, ante lo expuesto solicito muy comedidamente se proceda con la revisión y aprobación. (…)".

Que, con Memorando Nro. 128-GADPRT-MP-2024, de fecha 13 de mayo del 2025, dirigido al Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción Agropecuaria y Ambiente del GADPR de Tundayme y suscrito por el señor Edison Merchán Aucay Presidente del GAD Parroquial, en el que menciona: "(…) en atención al Memorando N° 031-GADPRT-DPAA-2025 del 13 de mayo de 2025, informo que se aprueban las especificaciones técnicas para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Que, a través del Memorando N° 032-GADPRT-DPAA-2025, de fecha 13 de mayo del 2025, dirigido a la Lcda. Rashel Sánchez, Secretaria Tesorera y Encargada del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial Rural de Tundayme y suscrito por el Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción del GADPR de Tundayme, en el cual solicita: "(…) por medio del presente solicito la publicación de la necesidad de la contratación de: **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME",** en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, toda vez que se cuenta con la documentación habilitante. Fecha de Publicación de la Necesidad: 2025-05-13 11:30:00 y Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2025-05-14 11:35:00. (…)".

Que, mediante Memorando No. 040-GADPRT-ST-2025 de fecha 13 de mayo de 2025 la Lcda. Rashel Sánchez Secretaria Tesorera del GADPR de Tundayme informa al Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción del GADPR de Tundayme, que se ha procedido a la publicación del proceso signado con el código NIC-1960137410001-2025-00013 denominado **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".**

Que, mediante Memorando No. 041-GADPRT-ST-2025 de fecha 14 de mayo de 2025 la Lcda. Rashel Sánchez, Secretaria Tesorera del GADPR de Tundayme adjunta la Certificación de Recepción de Proformas, de fecha 14 de mayo del 2025 e informa que para el proceso con código NIC-1960137410001-2025-00013 se presentó UNA proforma.

Que, mediante Memorando Nro. 034-GADPRT-DPAA-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 el Ing. Patricio Efraín Conza Sánchez, Técnico de Producción del GADPR de Tundayme recomienda al Sr. Edison Merchán Presidente del GADPR de Tundayme, declarar desierto total el proceso con código NIC-1960137410001-2025-00013, debido que la PROFORMA presentan inconsistencias especialmente ECONÓMICAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar Desierto el proceso de contratación de ínfima cuantía NIC-1960137410001-2025-00013, denominado: "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME**", por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Esta declaratoria se fundamenta en lo señalado en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal c.

ARTÍCULO 2.- Facultar a la Lcda. Rashel Sánchez, en calidad de Encargada del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de COMPRAS PÚBLICAS de conformidad con lo que establece el Art. 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- Por tratarse de un proceso de importancia para el desenvolvimiento institucional, se dispone la reapertura del proceso para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**.

Es dado y firmado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, a los 15 días del mes de mayo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
EDISON MIGUEL MERCHAN AUCAY
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Edison Miguel Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME